"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
23 OCT 2026
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 009915

EXPEDIENTE:

RECIBIDO 27 OCT 2026 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite Decreto No. 329 para su publicación.

RECIBIDO 23 OCT 2026 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

82
3-2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **DECRETO No. 329,** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 133 del Código Civil para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **22 de octubre de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2026.
Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
23 OCT 2026
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
28 OCT 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
27 OCT 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA

C.c.p.-Dip. Norma Angélica Peñaloza Escobedo, Presidenta de la Comisión de Justicia.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Director de Procesos Parlamentarios en funciones.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa.
C.c.p.-Lic. Daniel Humberto Núñez Valadez. - Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 34 Justicia.
EVM/MYGM/jsc

Conv 12:50
27 OCT 2026
RECIBIDO
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 329

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 133 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate, por sí o por quien legalmente las represente, acreditando su carácter con escritura pública o carta poder.

En los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 132 de este Código, la rectificación podrá solicitarse por conducto de representante legal.

Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria

EVL/MYGM/Js'